

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE:



MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 76 fracción II y 81 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se somete a su consideración la presente **Iniciativa de acuerdo con turno a comisión, que tiene por objeto se implementen por medio de la Dirección de Registro Civil, módulos itinerantes en diferentes colonias del municipio para la expedición gratuita de actas de nacimiento para tramites escolares**, para lo cual me permito realizar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. El Registro Civil es una de las Instituciones de orden público más antiguas en nuestro país. A partir de la separación definitiva de la Iglesia y el estado, el Registro Civil se convirtió en una institución pública con la facultad exclusiva de llevar el control y registro de los actos del estado civil de las personas físicas.

Al ser una institución de orden público e interés social, es que el Estado hace constar mediante la intervención de funcionarios investidos de fe pública, los actos y hechos constitutivos modificatorios y extintivos relativos al estado civil de las personas físicas. Toda persona puede solicitar copias o extractos certificados de las actas del estado civil así como de los documentos archivados y de las constancias de todo lo referente a la función propia de la Institución.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, artículo 4 fracción II y III las funciones del registro civil estarán a cargo de un oficial jefe del Registro Civil, en cada cabecera municipal o de las oficialías que sean necesarias para el cumplimiento eficaz de este servicio, el cual dependerá de las

circunstancias socioeconómicas del lugar, sus distancias, medios de comunicación y distribución de la población.

2. Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 37 fracción XII establece como obligación de los Ayuntamientos realizar las funciones del Registro Civil, haciéndose a su vez responsables en conjunto con el gobierno estatal de establecer los costos de acuerdo con la Ley de Ingresos de cada uno, por el otorgamiento de los diferentes servicios que se prestan. Los costos por los servicios que ofrece el Registro Civil siempre fueron un tema muy controvertido en nuestro país, puesto que cada estado y por ende los municipios, hacían evidentes la elevación de los mismos, haciéndolos poco accesibles a la población. Fue hasta el año 2016 que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una Acción de inconstitucionalidad 3/2016, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitar la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos de municipios de Nayarit, por el costo del trámite de la primera copia certificada del acta de nacimiento, la cual podía llegar a los 700 pesos. En el año 2018 la Corte resolvió que es Inconstitucional el cobro de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, ya que sin importar el momento en que se realice el trámite debe ser gratuito, toda vez que se violentaba el derecho a la identidad y gratuidad, previsto en el texto del artículo 4, párrafo octavo de la Constitución, así como el transitorio segundo del decreto de reforma constitucional del mismo artículo, de fecha 17 de junio de 2014. A la letra dice:

"Artículo 4o.- (...)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

"SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento."

Dicha disposición constitucional brinda una protección más amplia al derecho a la identidad, garantizando que dicho derecho se materialice en favor de los ciudadanos sin costo alguno, es decir, sin que la erogación de recursos para costear el trámite signifique un obstáculo al ejercicio de tal derecho. Este fue un logro para que las leyes estatales no pudieran fijar plazos que permitan el cobro del registro o de la primera copia certificada del acta de nacimiento, haciendo que ambos derechos se pueden ejercitar de manera gratuita en cualquier momento, independientemente de la edad cronológica de la persona.

3. El derecho a la identidad se concibe como un derecho autónomo que contiene un núcleo de elementos claramente identificables, que incluyen el derecho al nombre, a las relaciones familiares, a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica¹, por ello la implementación de mecanismos objeto de la presente iniciativa se hacen en beneficio de que el ejercicio de este derecho sea accesible en términos jurídicos, administrativos, económicos y geográficos para toda la población dentro del municipio de Guadalajara, haciéndolo llegar a las colonias con mas vulnerabilidad, marginación y que se encuentran en desventaja entorno a estos elementos.

En este mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero establece el derecho que tiene toda persona a recibir educación básica obligatoria, misma educación que será impartida para brindar las habilidades y conocimientos para un mejor desarrollo personal, esto abona al hecho de que el acta de nacimiento es un requisito importante que se necesita

¹ http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_derecho_identidad.pdf

como padre o madre de familia para inscribir a sus hijas e hijos a cualquier nivel escolar básico obligatorio.

Adoptar este tipo de medidas se reflejan de manera positiva ya que se iniciaría una campaña de actas de nacimiento gratuitas, apoyando así a las madres y a los padres de familia que requieren de actas nuevas como parte de los requerimientos previo a las inscripciones de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a distintos grados escolares. Existen medidas y prácticas como fijar una vigencia o fecha de expiración para su validez oficial, o requerir que la misma tenga un límite de antigüedad para poder realizar trámites, ya que lo anterior obligaría a las personas a expedir a su costa otra copia certificada, anulando la intencionalidad que subyace a la reforma constitucional ya referida. Por ello la presente iniciativa tendría un impacto social dentro de las colonias tapatías.

2.- NECESIDADES Y FINES PERSEGUIDOS POR LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene como finalidad que la Dirección del Registro Civil implemente módulos itinerantes en diferentes puntos estratégicos de la ciudad, para que las madres y padres de familia puedan adquirir una copia certificada de las actas de nacimiento de sus hijos para trámites escolares.

3.- MATERIA QUE PRETENDE REGULAR.

Se pretende que la ciudadanía pueda acercarse a estos módulos, los cuales se pretende sean instalados en áreas donde existe un mayor número de población, a solicitar una copia certificada de las actas de nacimiento, mismas que se entregan para este ejercicio fiscal 2020 de manera gratuita, expuesto esto en la Ley de Ingresos 2020 para el municipio, en su artículo 59 fracción II inciso b):

Artículo 59. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

II. Expedición de certificados, por cada foja útil:

b) De actas y extractos del registro civil: \$43.00

No se causará el derecho por el servicio previsto en el inciso b), en los casos en que el acta o extracto sea solicitado con fines de canje para su actualización.

Tampoco se causará dicho derecho en caso de la expedición de copia certificada de actas en trámites escolares de nivel preescolar, básico y medio superior.

4.- FUNDAMENTO JURÍDICO.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 37 fracción XII.

Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, artículo 4 fracción II y III.

Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020, artículo 59 fracción II inciso b).

5.- OBJETO DE LA INICIATIVA.

Se busca apoyar a la población para adquirir de una manera diferente y cercana las copias certificadas de sus actas de nacimiento, mismas que

6.- ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES.

En cuanto a las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener:

Repercusiones sociales: Si existen repercusiones sociales al haber un beneficio en apoyo a los ciudadanos, esto para poder adquirir una copia certificada de las actas de nacimiento de manera gratuita, y en un punto estratégico cerca de su vivienda.

Repercusiones jurídicas: No se tienen repercusiones jurídicas.

Repercusiones laborales: Se necesitaría el mismo personal de la Dirección de Registro Civil, quienes implementarían estos módulos itinerantes.

Repercusiones presupuestales: Se tendrían repercusiones presupuestales, ya que se necesitaría el equipo tecnológico para la implementación de dichos módulos, es decir, computadoras portátiles, red inalámbrica para el uso de internet, impresoras, mobiliario, y anuncio tipo banner para enterar a la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública como convocante, y Justicia como coadyuvante, para su estudio, análisis y dictaminación, conforme a los siguientes puntos de:

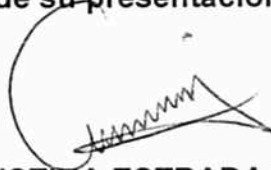
ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Dirección de Registro Civil para implementar un proyecto de módulos itinerantes de entrega de actas de nacimiento, en distintas colonias del municipio de Guadalajara.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal, Síndica y Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, para que firme cualquier documento para dar cumplimiento a la presente iniciativa.

ATENTAMENTE.

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
A la fecha de su presentación.**



REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ